

AVISO

AUTO: APERTURA DE PERIODO PROBATORIO
PROCESO: SCSA-ISA-048-10-12
INVESTIGADOS: GRANJAS CAMPEÓN S.A.S.

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS

HACE SABER:

Armenia (Quindío), junio 8 de 2018

Que profirió el auto 124 del 23 de abril de 2018 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO”**, dentro del proceso **SCSA-ISA-048-10-12**, habiéndosele enviado citaciones al representante legal para notificación personal el 24 de abril de 2018 (radicado de salida CRQ 4633) y el 30 de mayo de 2018 (vía correo electrónico), sin que hubiera comparecido, por lo que se procede conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes debe interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

Así mismo, se procede a publicar en la página web www.crq.gov.co y en lugar visible de la CRQ, el aviso de notificación del acto administrativo mencionado, con copia íntegra del mismo, por un término de cinco (5) días contados del ocho (8) al quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018). Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

CAROLINA VENENCIA VALENCIA
Jefe oficina

**OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS
AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS
(OAPSADP)**

AUTO 124

RADICADO: SCSA-ISA-048-10-12

INVESTIGADA: GRANJAS CAMPEÓN S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 0900470503-3

CONDUCTA: VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES SIN AUTORIZACIÓN.

PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO

FECHA: ABRIL 23 DE 2018

La Jefe (E) de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en virtud de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones 066 del 16 de enero de 2017 y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, considerando:

ANTECEDENTES

Que mediante concepto técnico del 19 de junio de 2012, obrante a folios N° 1-6 dentro del expediente SCSA-ISA-048-10-12, se evidencia por parte de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, la infracción consistente en el VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES CON AFECTACIÓN AL RECURSO HÍDRICO, conducta llevada a cabo en el predio “Granja Porcícola Campeón”, ubicada en la Vereda Santo Domingo Bajo del Municipio de Calarcá.

Que el día 11 de octubre de 2012, se da apertura a la respectiva investigación sancionatoria ambiental conforme a la ley 1333 de 2009, por encontrarse mérito para ello dadas las afectaciones ambientales evidenciadas en el predio en mención, en contra de GRANJA PORCICOLA “CAMPEÓN”

Que el día 31 de octubre, Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante oficio N° 7823, da respuesta a la solicitud realizada por el señor JULIO CESAR JARAMILLO TORO, en su calidad de gerente suplente de GRANJAS CAMPEÓN S.A.S, con el fin de obtener copia del expediente bajo radicado SCSA-ISA-048-10-12, por lo tanto tal expediente queda a disposición de quien realiza la solicitud para tomar las copias respectivas.

Que el día 13 de noviembre de 2012, mediante radicado 09044, JULIO CESAR JARAMILLO TORO, en su calidad de representante legal suplente de “GRANJAS CAMPEÓN S.A.S”, allega oficio por medio del cual realiza diligencia de versión libre respecto de los hechos objeto del presente proceso, obrante a folios N° 27-32, dentro del expediente bajo radicado SCSA-ISA-048-10-12.

Que el día 14 de agosto de 2015, mediante auto N 198, se profirió pliego de cargos en contra la empresa GRANJAS CAMPEÓN S.A.S, la conducta consistente en el VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES SIN AUTORIZACIÓN, indicándose que una vez notificado el mismo, dispondría el investigado conforme al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, de diez (10) días hábiles para presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas.

Que el día 17 de diciembre de 2015, este despacho profiere auto N° 287 por medio del cual se aclara que el investigado del auto N° 0198 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS" es la empresa GRANJAS CAMPEÓN S.A.S, identificada con NIT. 900.470.503.-3

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad anteriormente mencionada, se tiene que vencido el término legal, se deja constancia de que la parte investigada no presentó los respectivos descargos, por lo que se continúa con la siguiente etapa procedimental pertinente.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala lo siguiente: Descargos. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán de cargo de quien lo solicite.

Que de igual manera, el artículo 26 de la precitada Ley establece: Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.

Que se cumplen con los presupuestos necesarios establecidos en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, para proceder a decretar prácticas de pruebas solicitadas a petición de parte y las oficio requeridas para proferir la decisión que le pone fin a la actuación administrativa.

Que en vista de lo anterior y dando aplicación a lo establecido en el

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del período probatorio dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas las obrantes en el expediente de las cuales se hará mención a continuación:

- Acta de visita N° 14615 del 14 de mayo de 2012.

- Concepto técnico obrante a folios N° 1- 5.

ARTICULO TERCERO: El período probatorio tendrá un término de treinta (30) días hábiles, que empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, que podrá ser prorrogado por el mismo término por una sola vez, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente auto administrativo de manera personal y en tal caso en el que no se pudiese realizar la misma, transcurridos (5) días del envió de la citación a los investigados, se notificara mediante edicto según lo estipulado en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO QUINTO: Que según lo expresado en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, contra el presente auto administrativo no proceden recursos por tratarse de un auto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Jefe (E) de oficina